



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00126-00**.
PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE : MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MAESTRE en representación de su menor hijo J.A.P.M.
DEMANDADOS : CIRIA ESTHER PERPIÑÁN DURÁN – ENEDINA POLIDORA PERPIÑÁN DURÁN – JULIA MIREYA PERPIÑÁN DURÁN – GLORIA MARÍA PERPIÑÁN DURÁN – HENER ZENAIDA PERPIÑÁN DE OÑATE – SAMUEL PERPIÑÁN DURÁN.

La señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MAESTRE en representación de su menor hijo J.A.P.M., por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de PETICIÓN DE HERENCIA contra los señores CIRIA ESTHER PERPIÑÁN DURÁN, ENEDINA POLIDORA PERPIÑÁN DURÁN, JULIA MIREYA PERPIÑÁN DURÁN, GLORIA MARÍA PERPIÑÁN DURÁN, HENER ZENAIDA PERPIÑÁN DE OÑATE y SAMUEL PERPIÑÁN DURÁN; no obstante, el Despacho mediante auto de fecha 10 de mayo de 2023, inadmitió el escrito genitor por falencias encontradas en el mismo, concediéndole a la parte interesada el término de ley, esto es, cinco (05) días para subsanar los yerros anotados.

En fecha 18 de mayo de la presente anualidad, el apoderado judicial presenta escrito a través del cual pretende subsanar la demanda, lo cual realizó dentro del término concedido; sin embargo, el Despacho observa que, esta no fue realizada en su totalidad, dado que, no le fue realizado el envío simultáneo de la demanda con sus anexos y la subsanación de la misma al demandado DIONISIO PERPIÑÁN DURÁN, teniendo que, se manifestó en el escrito genitor desconocer la dirección electrónica del accionado, procedente era acreditar el envío a la dirección física reseñada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, no se efectuó la subsanación en su integralidad.

Corolario de lo anterior y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por la señora señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MAESTRE en representación de su menor hijo J.A.P.M. por intermedio de apoderado judicial, contra los señores CIRIA ESTHER PERPIÑÁN DURÁN, ENEDINA POLIDORA PERPIÑÁN DURÁN, JULIA MIREYA PERPIÑÁN DURÁN, GLORIA MARÍA PERPIÑÁN DURÁN, HENER ZENAIDA PERPIÑÁN DE OÑATE y SAMUEL PERPIÑÁN DURÁN.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO. – DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. – COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d43f2f715dc41be31a606c9e006ed8d3b04d8f7f03374f3f1dbd961dc29ce5

Documento generado en 23/05/2023 12:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>